III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8606 *ORDEN de 11 de febrero de 1984, por la que se concede la aprobación de un equipo de pesado e impresión marca «Hobart», modelo «5000», con dos zonas de funcionamiento, de 3 y 10 kilogramos de alcance máximo cada una.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Reyca, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida Menéndez Pelayo, número 83, en solicitud de aprobación de un equipo de pesado e impresión marca «Hobart» modelo «5000», de funcionamiento no automático, equilibrio automático, clase de precisión media, con dos zonas de funcionamiento, de 3 y 10 kilogramos de alcance máximo cada una, fabricado en Estados Unidos de América por la firma «Hobart».

De acuerdo con la legislación vigente, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Aprobar el equipo de pesado e impresión marca «Hobart» modelo «5000», de funcionamiento no automático, equilibrio automático compuesto de balanza, teclado-tablero impresora y controlador con dos zonas de funcionamiento de 3 y 10 kilogramos de alcance máximo cada zona, cuyo precio máximo de venta será de tres millones quinientas mil (3.500.000) pesetas.

Segundo.—Dadas las características propias de este equipo de pesaje, queda prohibida su utilización para la venta directa al público para lo cual deberá llevar de manera permanente y perfectamente legible la siguiente inscripción: «Prohibida para la venta directa al público».

El incumplimiento de la condición anterior llevará consigo la aplicación de la legislación vigente, en relación con las sanciones que procedan en cada caso.

Tercero.—De acuerdo con el apartado anterior, en ningún caso ni circunstancia, este equipo de pesaje puede legalmente dar fe en ninguna transacción comercial de paquetes o cualquier tipo de mercancía expuesta al público con características de envasado.

Cuarto.—En todos los establecimientos de venta al público de productos envasados y etiquetados por el sistema de pesaje «Hobart», modelo «5000» existirán al alcance del consumidor un número suficiente de balanzas técnicamente adecuadas y aprobadas oficialmente, para poder comprobar el peso de los productos envasados.

Quinto.—Dadas las limitaciones legales de este equipo de pesaje, no estará sujeto a verificaciones periódicas preceptivas en los prototipos aprobados con carácter legal. No obstante, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia se reserva el estudio de su comportamiento metrológico a través del tiempo.

Sexto.—Este equipo de pesaje, debido a la tecnología utilizada en el mismo, y de acuerdo con la legislación vigente, tendrá un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1987. Próximo a transcurrir el plazo de validez que se otorga, la Entidad interesada queda obligada a solicitar nueva aprobación del equipo de pesaje, si así lo desea, y cuya petición será atendida en función de los datos técnicos que consten en la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, obtenidos durante el plazo de validez que se concede.

Séptimo.—El sistema de pesada de este equipo está basado en una cédula de carga de la marca HBN (Alemania de 10 kilogramos).

Octavo.—Los equipos de pesaje a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en una placa solidaria, o grabada sobre la carcasa del aparato, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, marca del aparato y designación del modelo o tipo del mismo.

b) La referencia que especifique la serie y número correlativo de la misma que deberá estar grabado, además en una de sus piezas principales interiores.

c) Alcance máximo del aparato, en la forma: Zona 1: «Max 3 Kg», y zona 2: «Max 10 Kg».

Pesada máxima del aparato, en la forma: Zona 1: «Min 40 g», y Zona 2: «Min 3 Kg».

Escalones del aparato, en la forma: Zona 1: «$e = d_d = 2$ g», y Zona 2: «$e = d_d = 5$ g».

Efecto sustractivo de tara, en la forma: Zona 1: «$T = -0{,}498$ kilogramos», y Zona 2: «$T = -0{,}495$ Kg».

Valor del escalón de la tara, en la forma: Zona 1: «$d_T = 2$ g», y Zona 2: «$d_T = 5$ g».

Clase de precisión, con el símbolo: «(M)».

De acuerdo con el apartado 2.°, la leyenda: «Prohibido para la venta directa al público».

Límites de temperatura de trabajo, en la forma: «0 °C/40 °C».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del equipo, en la forma: «B. O. E. .....».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983) el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

8607 *RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 14 de octubre de 1983, por la Sección Segunda de la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.806, promovido por don José Luis Domínguez Hernández, por la que desestima, en virtud de silencio administrativo, el recurso de reposición interpuesto el 6 de octubre de 1981 contra otra del mismo Ministerio, de fecha desconocida, por la que se desestima la proposición hecha por el recurrente para el concurso de adquisición e instalación de sistemas Diplexor-Unidad Combinatoria-carga artificial, con destino a diversos centros de la red de F.M. de R.T.V.E., adjudicado a la firma «Radiaciones y Microondas», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José María Maldonado Trinchant, en nombre y representación de don José Luis Domínguez Hernández, contra los actos a que hemos hecho referencia en el encabezamiento de la presente, debemos declarar y declaramos que los mismos no son conformes a derecho y como tal los anulamos, declarando el derecho al recurrente a ser indemnizado en la cantidad correspondiente al 19 por 100 de la cifra 8.258.000 pesetas en concepto de beneficio industrial dejando de obtener y los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha del 6 de octubre de 1981, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones, sin hacer expresa condena en costas».

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres.

8608 *RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pablo Pérez-Cacho Freire en nombre y representación de don Ludgero Garrido Araújo.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 5 de noviembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.163, promovido por don Pablo Pérez-Cacho Freire, en nombre y representación de don Ludgero Garrido Araújo, referente a su integración en el Cuerpo Técnico Administrativo a extinguir de la Secretaría General del Movimiento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pablo Pérez-Cacho